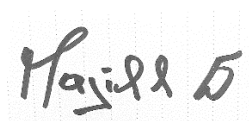


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 29 de abril de 2022. Paso a despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y dentro del mismo la parte demandante no allegó memorial alguno pretendiendo subsanar el libelo.

Fecha notificación auto inadmite demanda: 20 de abril de 2022.
Términos de subsanación: 21, 22, 25, 26 y 27 de abril de 2022. **Días inhábiles:** 23 y 24 de abril de 2022. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RAD: 2022-00

INTER: 0438

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por el señor **ALEJANDRO AMAYA SOTO**, en relación con la señora **ÁNGELA MARÍA SOTO MOLINA**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 19 de abril del año 2021, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 20/04/2022.

Términos de subsanación: corrieron los días 21, 22, 25, 26 y 27 de abril de 2022. **Días inhábiles:** 23 y 24 de abril de 2022.

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del término concedido; lo anterior en consideración a lo consagrado en el artículo

90 del Código General del Proceso, se ordenará su archivo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda **Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por el señor **ALEJANDRO AMAYA SOTO**, en relación con la señora **ÁNGELA MARÍA SOTO MOLINA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fb429e5ff41497110ad4bc497587dd6b40ecf515934aa24165367d3db0561c**

Documento generado en 29/04/2022 04:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>